

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente : D. Pedro Antonio Sánchez López.

Sres. Concejales: D^a Matilde Gloria García Caballero, D. José M^a Parra Pérez, D^a M^a Angeles Túnez García, D. Ginés David Piñero Zaragoza, D^a Dolores Arenas Cantón, D. Mariano Carrasco García, D^a Isabel García Martínez, D. José Manuel Alcántara López, D. Eliseo Sánchez Plazas, D. Juan Ramón Cayuela Jerez, D^a Catalina Gázquez López, D. Vicente José Artero López, D^a Ana Antonia Cerezuela Parra, D^a Lidia Dolores Avilés Galdón, D. Francisco García Giménez y D. Joaquín González Gázquez.

Secretaria : D^a Caridad García Vidal.

En Puerto Lumbreras, a 30 de octubre del año dos mil siete, a las veinte horas, previa comunicación al efecto, se reúne el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria y primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial. Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Pedro Antonio Sánchez López. Asisten los Sres. Concejales reseñados anteriormente, y están asistidos por mí, la Secretaria General Accidental, que doy fe del Acto.

Abierta públicamente la sesión por la Presidencia, se da comienzo a la misma, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES: A) REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA; B) REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES; C) REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Régimen Interior celebrada en sesión de fecha 30 de octubre de 2007.

A continuación se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Con el fin de adaptar la estructura de los ingresos locales a la realidad del gasto municipal, se procede a modificar diversas Ordenanzas Fiscales.

Las modificaciones que se proponen pretenden hacer realidad los principios de capacidad económica y de progresividad tributaria establecidos en la Constitución Española.

Considerando lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales procede la adopción siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se señalan y cuyo texto íntegro queda redactado como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento legal

Art. 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el art. 59.1, C9, de dicho RDL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Art. 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 3º.- De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 1.89, a excepción de los siguientes vehículos:

	Coeficiente
-Ciclomotores.....	2
-Motocicletas hasta 125 c.c.....	2
-Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	2

Cuota tributaria

Art. 4º- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del art. 95 del citado Texto, incrementadas con los coeficientes anteriores, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos	Cuota/Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,85
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,41
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	135,97
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	169,36
De 20 caballos fiscales en adelante	211,68
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	157,44
De 21 a 50 plazas	224,23
De más de 50 plazas	280,29
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	79,91
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	157,44
De más 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	224,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	280,29
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,40
De 16 a 25 caballos fiscales	52,49
De más de 25 caballos fiscales	157,44
E) Remolques y semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,40
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	52,49
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	157,44
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	15,14

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	28,63
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	57,25
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	114,50

Exenciones y Bonificaciones.-

Art. 4º.1. Exenciones.-

Estarán exentos de este impuesto todos los vehículos recogidos en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y concretamente:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Los sujetos pasivos beneficiarios no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

La documentación a aportar en la solicitud de exención relativa a coches de minusválidos, será :

- Fotocopia del N.I.F del titular.
- Certificado de minusvalía emitido por el IMAS, en el que se acredite el grado de minusvalía del propietario del vehículo, así como el periodo de vigencia del mismo.
- Ficha técnica del vehículo.
- Declaración Jurada de que el vehículo es para uso exclusivo del minusválido.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud. Una vez otorgado se aplicará en las sucesivas liquidaciones, en tanto no se alteren las circunstancias que determinaron su otorgamiento.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola

La documentación a aportar en la solicitud de exención, será la cartilla de inspección agrícola, permiso de circulación, ficha técnica y N.I.F./C.I.F. . No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para las explotaciones de dicha naturaleza.

2.- Bonificaciones.-

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota de este impuesto para los vehículos históricos y para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá documentarse de manera fehaciente, aportando para ello N.I.F./C.I.F., permiso de circulación y ficha técnica.

2. Se establece una bonificación del 30% de la cuota de este impuesto, en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes, para los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación del órgano competente.

Art.5º.- Se establece como instrumento acreditativo del pago el impuesto, el recibo correspondiente con la impresión mecánica o con el sello del Ayuntamiento y firma del recaudador justificativo de haberse ingresado su importe en las arcas municipales, o, en su caso por entidad bancaria colaboradora reconocida por el Ayuntamiento.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 6º.-1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta

días a contar de la fecha de adquisición o reforma, la declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y N.I.F o C.I.F. del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

2.- Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas el N.I.F. ó C.I.F. del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Art. 7º.- 1.En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio o, en su defecto en el periodo que el Ayuntamiento establezca.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padron anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivo.

Infracciones y sanciones

Art. 8º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.008 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES .

Fundamento Legal

Art.1º. Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos tributarios necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el art. 59.1, a , de dicho R.D., cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Art.2º. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, la cuantificación de la base imponible y de la base liquidable, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el citado Texto.

Tipos impositivos y cuota

Art. 3º. Conforme al artículo 72 del Texto Refundido de la LRHL, el tipo impositivo se fija en:

- A) Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.....0.618%
- B) Bienes inmuebles de Naturaleza Rústica.....0.618%

Art. 4º. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo anterior.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Exenciones y Bonificaciones

Art. 5º.- 1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos del Impuesto sobre bienes de naturaleza

urbana y rústica, los recibos cuya cuota líquida resultante no superen las cantidades siguientes:

- IBI URBANO.....3,01 Euros.
- IBI RÚSTICO..... 6,01 Euros.

2.a)Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b)Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, aportando copia de la cédula de calificación definitiva de VPO. Si la vivienda no está dada de alta en Catastro, deberá aportarse copia del modelo de declaración catastral de adquisición del inmueble o de alta (901 N o 902 N) y escritura de compra.

La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La bonificación se aplicará a los bienes que constituyan la residencia habitual de la unidad familiar, con carácter de primera residencia. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y, para su aplicación, habrá de ser solicitada por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I
- Título de familia numerosa
- Fotocopia del libro de familia
- Certificado de empadronamiento (volante de convivencia)
- Fotocopia del recibo de IBI correspondiente al ejercicio anterior satisfecho, referido al inmueble para el que se solicita la bonificación.

-Justificante de no tener débitos pendientes en ejecutiva con el Ayuntamiento.

El derecho al beneficio fiscal surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud. Una vez otorgado se aplicará en las sucesivas liquidaciones, en tanto no se alteren las circunstancias que determinaron su otorgamiento.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Art. 6º.-La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 7º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.008 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento legal

Art. 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la ley de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 59.2 de este RDL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del Tributo

Art. 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho Imponible

Art. 3º.- El hecho imponible esta constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija

obtención de la correspondiente licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Sujeto Pasivos

Art. 4º. 1.- Son sujetos Pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en este artículo tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Art. 5º. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, en la presente Ordenanza fiscal o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2.a) Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

b) Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento

eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

d) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Base Imponible

Art. 6º.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta que las cuantías señaladas se refieren a Euros/m2 construido:

OBRAS MAYORES

EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PAREADA, EN HILERA, AGRUPADA, ETC:

a) VIVIENDA Y BUHARDILLA TRATADA-----	363,32
b) SÓTANO O SEMISÓTANO -----	163,49
c) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA SIN TRATAR -----	127,16
d) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA TRATADO -----	181,65
e) LOCAL O CÁMARA ADAPTADO A VIVIENDA -----	236,35
f) TRASTEROS, ALMACENES, BUHARDILLAS SIN TRATAMIENTO----	200,55
g) LAVADEROS, TENDEDEROS, BARBACOAS, ETC -----	127,16
h) GARAJES EN PLANTA BAJA -----	145,33

EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA COMUNITARIA

a) VIVIENDA Y BUHARDILLA TRATADA-----	379,83
b) SÓTANO O SEMISÓTANO -----	170,92
c) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA SIN TRATAR -----	128,00
d) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA TRATADO -----	189,91
e) LOCAL O CÁMARA ADAPTADO A VIVIENDA -----	265,88
f) TRASTEROS, ALMACENES, BUHARDILLAS SIN TRATAMIENTO----	227,90
g) LAVADEROS, TENDEDEROS, BARBACOAS, ETC -----	144,51
h) GARAJES EN PLANTA BAJA -----	151,93

COMERCIAL E INDUSTRIAL

a) LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIALIZADO TRATADO -----	247,72
b) OFICINAS, ACADEMIAS, DESPACHOS, ETC -----	379,83
c) ADAPTACIÓN DE LOCAL A USO COMERCIAL O INDUSTRIAL -----	148,63

d) LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL SIN TRATAR -----	165,14
e) ALMACÉN O NAVE INDUSTRIAL AISLADA -----	123,84
f) ALMACÉN O NAVE INDUSTRIAL ADOSADA -----	116,53
g) OFICINAS, ASEOS, VESTUARIOS O SIMILARES EN NAVES -----	298,67
h) NAVES DE EXPLOTACIONES GANADERAS -----	82,95
i) COBERTIZOS (abiertos y cubiertos)-----	69,13

DEMOLICIONES

a) EDIFICIOS CON CUALQUIER NÚMERO DE PLANTAS -----	20,00
--	-------

REHABILITACIÓN Y REFORMAS

a) EDIFICIOS CON CUALQUIER NÚMERO DE PLANTAS -----	0,73 Módulo
--	-------------

OTRAS OBRAS

a) REDES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA, INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, GASIFICACIÓN U OTROS SERVICIOS EN EL SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO, CUANDO NO FORMEN PARTE DE UN PROYECTO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN -----	128,75 €
b) JARDINERÍA -----	3,16 €
c) FOSA SÉPTICA -----	789,51 €/ud
d) PAVIMENTACIÓN DE CALZADA -----	18,84 €
e) ENCINTADO Y PAVIMENTACIÓN DE ACERA -----	30,15 €
f) ZANJAS -----	14,32 €
g) VALLAS DE FÁBRICA Y MALLA METÁLICA -----	30,00 €/ml
h) VALLAS CON MALLA METÁLICA -----	25,00 €/ml
i) VALLAS DE FÁBRICA -----	40,00 €/ml
j) VALLA ORNAMENTAL -----	72,00 €/ml
k) PISCINA -----	225 €

OBRAS MENORES

DEMOLICIONES

a) PICADO DE PAREDES DE YESO -----	4,36 €/m ²
b) PICADO DE PAREDES DE CEMENTO -----	7,48 €/m ²
c) DEMOLICIÓN DE MUROS -----	12,00 €/m ²
d) DEMOLICIÓN DE TABIQUES -----	7,00 €/m ²
e) DEMOLICIÓN DE PAVIMENTOS -----	10,60 €/m ²
f) DEMOLICIÓN DE ALICATADOS -----	6,85 €/m ²

g) DEMOLICIÓN DE APLACADOS -----	9,35 €/m ²
h) DEMOLICIÓN DE CIELO RASO DE CAÑIZO -----	5,61 €/m ²
i) DEMOLICIÓN DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA -----	4,36 €/m ²
j) LEVANTADO DE TEJA -----	15,59 €/m ²
k) LEVANTADO DE TARIMA O PARQUET -----	5,30 €/m ²
l) DEMOLICIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN -----	9,38 €/m ²
m) LEVANTADO DE CERCOS -----	12,46 €/m ²
n) LEVANTADO DE REJA O BARANDILLA -----	10,29 €/m ²

ALBAÑILERIA

a) TABIQUE DE LADRILLO -----	17,00 €/m ²
b) ENLUCIDO DE YESO -----	7,26 €/m ²
c) ENLUCIDO DE CEMENTO -----	9,35 €/m ²
d) FALSO TECHO DE ESCAYOLA -----	13,10 €/m ²
e) SOLADO DE TERRAZO, GRES, ETC -----	22,00 €/m ²
f) PAVIMENTO DE MÁRMOL -----	37,39 €/m ²
g) PAVIMENTO DE PARQUET O TARIMA -----	31,16 €/m ²
h) ALICATADO CON AZULEJO -----	30,00 €/m ²
i) APLACADO -----	50,00 €/m ²
j) COLOCACIÓN DE TEJA -----	23,06 €/m ²
k) SOLERA DE HORMIGÓN -----	15,59 €/m ²
l) CASETA DE APEROS (máximo 10 m ²) -----	225,00 €/m ²
m) IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA -----	12,46 €/m ²
n) ENLUCIDO MONOCAPA -----	25,00 €/m ²

CARPINTERIA

a) PUERTA EXTERIOR -----	325,30 €/ud
b) PUERTA DE PASO INTERIOR -----	180,13 €/ud
c) VENTANA DE MADERA -----	171,39 €/m ²
d) VENTANA DE ALUMINIO -----	115,31 €/m ²
e) ARMARIO EMPOTRADO -----	109,07 €/m ²
f) PERSIANA ENROLLABLE -----	60,00 €/m ²
g) PUERTA GARAJE -----	72,59 €/m ²
h) REJA -----	94,43 €/m ²
i) BARANDILLA -----	93,48 €/m ²

FONTANERIA

a) INSTALACIÓN DE RED DE AGUA FRÍA Y CALIENTE -----	900 €/ud
b) INSTALACIÓN COMPLETA DE DESAGÜES -----	700 €/ud
c) LAVABO -----	120 €/ud

d) BIDÉ -----	120 €/ud
e) INODORO-----	150 €/ud
f) BAÑERA-----	170 €/ud
g) DUCHA -----	100 €/ud
h) FREGADERO -----	120 €/ud
i) PILA -----	96 €/ud
j) CALENTADOR-----	185 €/ud
k) INTALACIÓN COMPLETA DE BAÑO -----	1450 €/ud

ELECTRICIDAD

a) INSTALACIÓN DE RED INTERIOR -----	601 €/ud
b) CUADRO DE PROTECCIÓN-----	180 €/ud
c) SUSTITUCIÓN DE MECANISMOS-----	28 €/ud
d) ACOMETIDA GENERAL -----	100 €/ud
e) CONTADOR ABONADO -----	100 €/ud
f) TURBINA EXTRACTORA -----	72 €/ud
g) INSTALACIÓN COMPLETA VIVIENDA -----	1500 €/ud

PINTURAS

a) PINTURA PLÁSTICA PARA EXTERIOR -----	12,46 €
b) PINTURA PLÁSTICA PARA INTERIOR -----	5,41 €
c) PINTURA SOBRE CARPINTERIA-----	7,90 €

VARIOS

a) VALLAS DE FÁBRICA Y MALLA METÁLICA -----	30,00 €/ml
b) VALLAS CON MALLA METÁLICA -----	25,00 €/ml
c) VALLADO DE OBRA CON CHAPAS GALVAZINADAS H 2M-----	21,81 €/ml
d) VALLADO FÁBRICA DE BLOQUE ENLUCIDO H 2M-----	56,09 €/ml
e) VALLADO DE OBRA Y REJA H 2M-----	43,63 €/ml
f) PISCINA -----	225,00€

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los demás casos la base imponible para la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria

Art. 7º. La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible, considerándose como tal a efectos de la correspondiente liquidación provisional, el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, el tipo de gravamen del 3.8%.

Para las construcciones, instalaciones y obras a las que se refiere la letra a) del apartado "Otras obras" del art. 6 de esta ordenanza, la cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 4%.

Devengo

Art. 8º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión

Art. 9º.-1. Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible según lo establecido en el art. 7º de esta Ordenanza y en función del importe de la obra o instalación establecido en el proyecto o documento necesario para obtención de licencia siempre que hubieran sido visados por el Colegio correspondiente siguiendo los módulos de valoración oficiales actualizados.

En otro caso la Base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de las obras, según lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia o obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este Impuestos, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

3.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia, el Ayuntamiento dirigirá su actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

- a) El dueño de las obras, como contribuyente, sino se ha solicitado la licencia.

- b) Contra el solicitante de la licencia y/o dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuera persona distinta.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 10.- Las licencias de obras caducarán por el transcurso del plazo de seis meses, a partir de la notificación de acuerdo de concesión de la misma. Dicha caducidad operará igualmente en el supuesto de que la actividad edificatoria quedara paralizada por el plazo indicado. El interesado podrá pedir, no obstante, prórroga de licencia, antes de finalizado dicho plazo, por el tiempo que, justificadamente, se estime necesario para la terminación de las obras. Caducada la licencia podrá ser convalidada por el órgano competente, previo pago del impuesto correspondiente a la parte de obra pendiente pendiente de ejecución

Liquidación, inspección y recaudación

Art. 11. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 12º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Art. 13º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo de aprobación provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BORM, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Elevar el presente acuerdo provisional a definitivo, caso de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición pública legalmente preceptivo.

CUARTO.- Las modificaciones expresadas entrarán en vigor tras su publicación en el BORM y a partir del 1 de enero de 2.008, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los doce Ediles del P.P. y el voto en contra de los cuatro Ediles del P.S.O.E. y del Edil de I.U.-L.V., adopta, por mayoría, el anterior acuerdo en los términos expuestos.

2.- APROBAR EL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE PUERTO LUMBRERAS: “FOMENTO DEL USO HOTELERO EN MANZANA SITA EN EL SUELO URBANO DE PUERTO LUMBRERAS”.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente celebrada en sesión de fecha 30 de octubre de 2007.

Seguidamente el Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco García Giménez, que da lectura al siguiente escrito:

“Estrategia punto segundo “MODIFICACIÓN PUNTUAL”.

Al iniciar el punto segundo del Orden del Día del Pleno se levanta la mano y se solicita la palabra.

Que por cuestión de orden solicitamos al Presidente la retirada de este punto del orden del día; puesto que el asunto a tratar está aprobado en un Pleno de esta Corporación en la Legislatura anterior en la que se aprobaba el Convenio Urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Propiedad, y así mismo la nueva normativa que regula la edificabilidad y condiciones urbanísticas de dicho Convenio viene reflejada en la normativa reguladora del Plan General, que fue aprobada por esta Corporación y publicada en agosto del 2007 por el BORM, es por lo que entendemos que se está perjudicando los intereses de la propiedad no tiene sentido el volver atraer esta misma cuestión en un avance de una modificación puntual.

Y si lo mismo ¿dónde está la modificación?.

Si la edificabilidad y la normativa que lo regula es la misma, no hay cambios ¿Qué Clase de modificación está proponiendo?. Es una cuestión que no llegamos a entender, ¡Explíquela Señor Alcalde!.”.

El Alcalde responde que no ha entendido la intervención. Si lo que preguntan es porqué se vuelve a traer a Pleno este asunto si ya se aprobó en su día un convenio, la razón es que las condiciones negociadas con los hermanos Fulgencio y Pedro García García, estaban basadas en lo que se incluyó en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación como “prima hotelera”. La Comunidad Autónoma no ha aceptado la “prima hotelera” tal y como la interpretaba el Ayuntamiento, referida a toda la manzana y no sólo a la parcela del hotel, como afirma la Comunidad Autónoma.

Continúa su intervención diciendo que la aprobación definitiva del Plan General no contempla la altura convenida anteriormente, porque el órgano competente no la ha aprobado. Por eso, para cumplir el compromiso adquirido, la única vía que queda es la modificación puntual. Finalmente pregunta al Portavoz socialista si conoce otra vía más rápida para solucionar el problema, y puntualiza que si se retira este punto del Orden del Día no se podrá dar una solución a los interesados; algo a lo que sí está dispuesto el Ayuntamiento.

La Sra. Concejala del Grupo Socialista, D^a Ana Antonia Cerezuela Parra, pregunta por qué no tienen la documentación en la que Murcia dice que no acepta el contenido del convenio, y por qué la zona verde vinculada al sector se lleva a otro lugar del municipio.

El Sr. Alcalde responde que no ha sido posible encontrar otra zona más cercana.

Interviene nuevamente el Sr. García Giménez, Portavoz del Grupo Socialista, para preguntar por qué no se les exige que la zona verde sea junto a la manzana que tiene más edificabilidad.

El Sr. Alcalde reitera la respuesta dada anteriormente, y puntualiza:

1º Lo que se pretende aprobar es la solución para que se pueda aplicar el contenido del convenio mencionado.

2º Si el Partido Socialista conoce otra solución más rápida, se aceptará.

3º El contenido de este acuerdo es idéntico al del convenio.

4º La retirada de esta propuesta del Orden del Día impediría a los propietarios desarrollar la manzana con las condiciones previstas en el convenio, o a retrasar ese desarrollo. Por eso si el Grupo Socialista tiene otra alternativa se estudiará.

Continuando con su intervención, el Sr. Portavoz del Grupo Socialista dice que el Texto Refundido todavía está en exposición pública, por lo que no entienden que ya se esté modificando.

El Sr. Alcalde aclara que lo que se aprobó en el Pleno de 1 de octubre es la solución a las observaciones de la Comunidad Autónoma que paralizaban la aprobación de algunos Sectores. El Texto Refundido no incluye la “prima hotelera”, porque es lo congruente con el reparo efectuado por la Comunidad Autónoma al respecto. Añade además que para la elaboración de esta propuesta se ha contado con el asesoramiento legal correspondiente.

El Sr. García Giménez repite que su Grupo está de acuerdo con el contenido del convenio urbanístico que se firmó en su día.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal de I.U.-L.V., D. Joaquín González Gázquez, y respecto a la ubicación de la zona verde dice que ésta no ha podido estar más

cerca de la manzana afectada porque los propietarios no disponen de otros terrenos para poder emplazarla.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde manifiesta que no procede retirar del Orden del Día esta propuesta. Por su parte, los Concejales del Grupo Socialista, antes del inicio de la votación, expresan su intención de no participar en la misma y abandona la Sala.

A continuación, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el proyecto de Avance de la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras, para fomentar el uso hotelero en una manzana sita en el suelo urbano de Puerto Lumbreras, promovido por este Excmo. Ayuntamiento, y redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Juan Lizán García, y por el Abogado, D. José Antonio Ramos Calabria.

Visto que la modificación tiene por objeto delimitar dos usos, residencial y hotelero, en una parcela de 1.805 m² ubicada entre la calle Orfeón Fernández Caballero y Avda. Región Murciana de Puerto Lumbreras, y el incremento de la edificabilidad en la parte destinada a uso residencial.

Considerando que no existe obstáculo legal o técnico alguno que imposibilite la modificación propuesta, tal y como se desprende de los informes técnico y de Secretaría incorporados al expediente.

Por lo expuesto, en consideración a lo establecido en los artículos 22.2 c) y 47.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad las prescripciones del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, procede la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Avance de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras para el fomento del uso hotelero en manzana sita en suelo urbano, entre la calle Orfeón Fernández Caballero y la Avda. Región de Murcia, conforme al Proyecto de modificación anexo.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública, por un plazo de un mes, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en dos de los diarios de mayor difusión regional, a efectos de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Solicitar de las distintas Administraciones y Organismos con competencias en materia de Urbanismo, cuantos informes sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente para proseguir la tramitación de este procedimiento.”

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los doce Ediles del P.P. y del Edil de I.U.-L.V., adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

3.- APROBAR EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO RURAL MULTIUSO.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sanidad, Consumo y Asuntos Generales celebrada en sesión de fecha 30 de octubre de 2007.

A continuación se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el borrador de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la construcción de un Centro Rural Multiuso en el Esparragal.

Visto que el presupuesto de ejecución por contrata, con base en el anteproyecto redactado por este Ayuntamiento, se estima en 1.190.000,00 €, a financiar a partes iguales por la Consejería de Agricultura y Agua y el Ayuntamiento.

Considerando que en los Presupuestos Generales del ejercicio en curso existe crédito adecuado y suficiente para realizar una aportación de 568. 652,85 €, restando un total de 26.347,15 € para hacer efectiva la contribución municipal.

Por lo expuesto, procede la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de un Centro Rural Multiuso en el Esparragal, aceptando expresamente la subvención de 595.000 € que a través del mismo concede aquella Consejería.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de financiar las obras objeto del Convenio mediante la aportación del 50 % de su coste, con cargo a los Presupuestos Generales de los años 2007 y 2008, según la siguiente distribución de créditos:

-Año 2007: 568.652,85 €

-Año 2008: 26.347,15 €

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del Convenio de Colaboración de referencia.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Agricultura y Agua de la CARM, para su conocimiento y efectos.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el anterior acuerdo en los términos expuestos.

4.- APROBAR LA PROPUESTA DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL “URBANIZADOR DE PUERTO LUMBRERAS, S.L.” DE LA DETERMINACIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA IDÓNEA PARA EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE Y TERRENOS SUBTERRÁNEOS DE LA AVDA. DE LA REGIÓN MURCIANA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE REQUIERA LA SOLUCIÓN ELEGIDA.

Se da lectura del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sanidad, Consumo y Asuntos Generales celebrada en sesión de fecha 30 de octubre de 2007.

A continuación se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el artículo 85.2 y el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando, que el artículo 15 de la Ley 30/1.992, dispone que los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Considerando, la voluntad municipal de determinar la solución técnica idónea para el tratamiento de superficie y de terrenos subterráneos de la Avenida de la Región de Murcia, dentro del término municipal de Puerto Lumbreras, así como la pretensión proceder a su ejecución en el menor plazo de tiempo posible.

Considerando, que el objeto social de la sociedad municipal URBANIZADORA PUERTO LUMBRERAS, S.L., es el siguiente:

- a) La intervención en el tráfico jurídico inmobiliario del municipio de Puerto Lumbreras mediante la adquisición y venta de toda clase de terrenos e inmuebles en general.

b) La realización de los siguientes fines:

- Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios para la ejecución de planes de ordenación.
- Gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, en caso de obtener la concesión correspondiente, conforme a las normas aplicables en cada caso.
- Gestión y explotación del Polígono Industrial de propiedad del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

c) La promoción, construcción y, en su caso, gestión de infraestructuras de todo tipo que le encargue el Ayuntamiento.

Considerando, que el apartado tercero del citado artículo 15 de la Ley 30/1.992, detalla que cada administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de los acuerdos de encomienda de gestión que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Considerando, que de acuerdo con la legislación aplicable, el acuerdo de encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado en el diario oficial correspondiente.

Por lo expuesto, procede la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Encomendar a la empresa municipal URBANIZADORA DE PUERTO LUMBRERAS, S.L., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 30/1.992. de 26 de noviembre, la determinación de la solución técnica idónea para el tratamiento de superficie y de terrenos subterráneos de la Avenida de la Región de Murcia, ubicada dentro del término municipal de Puerto Lumbreras, así como la ejecución de la obra que requiera la solución urbanística y técnica elegida.

La encomienda de gestión incluye todas las labores que fueren necesarias para la determinación de la solución técnica óptima para ámbito señalado, para lo cual podrá se podrán recabar todas aquellas propuestas, informes, documentos técnicos y proyectos necesarios, así como disponer y contratar los medios técnicos adecuados para ello. De conformidad con lo anterior, la encomienda de gestión incluye la contratación de la ejecución de la eventual obra que hubiera de acometerse, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras hubiere de adoptar en el futuro.

SEGUNDO.- Establecer un plazo máximo para la encomienda de gestión de cuatro años.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo de encomienda de gestión en el Diario Oficial correspondiente.”

El Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los doce Ediles del P.P. y del Edil de I.U.-L.V. y la abstención de los cuatro Ediles del P.S.O.E., adopta, por mayoría, el anterior acuerdo en los términos expuestos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizado el acto a las veinte horas y quince minutos, y para constancia de lo tratado se extiende la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL.